

BOLETIN

DE

PROVINCIA DE CORDOBA.



OFICIAL

LA

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil.

Circular.

Num. 58.

Beneficencia.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino me dice con fecha 12 del actual lo que sigue.

«Con esta fecha se comunica al Gobernador civil de Jaen la Real orden siguiente.—He dado cuenta á la augusta Reina Gobernadora de las comunicaciones de V. S. de 11 de Diciembre y 23 de Marzo últimos, en que manifestando el mal estado y desorden de muchas fundaciones y obras pias que hay en esa provincia, propone que se reúna su administración y distribución de caudales en las Juntas de beneficencia, dando entrada en estas á dos ó tres vocales nombrados por los patronos para que representen sus derechos, y se dirijan así las instituciones á los benéficos fines que se propusieron sus fundadores. Enterada S. M., se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que V. S. haga formar una nota circunstanciada de todas las obras pias destinadas en esa provincia á objetos de beneficencia, con expresion de sus Patronos y pueblos en que están situadas, sin comprender los Patronatos de sangre, cuyas rentas correspondan por fundación á individuos de la familia del fundador.

2.º Que si para obtener estas noticias se ofreciesen dudas, ó se alegasen derechos por parte de los Patronos, exhiban estos en ese Gobierno civil las escrituras originales de fundación; y examinadas por la Junta provincial de Caridad, manifieste esta su dictamen para depurar las que fueron destinadas por los fundadores á objetos de beneficencia comun de los pueblos, ó á establecimientos determinados hospitalarios, ó de caridad;

y cuando el hecho no sea claro y ostensible, oiga V. S. antes de resolver, el dictamen de la Diputación Provincial.

3.º Que conocidas ya las Obras pias de beneficencia comun, sus localidades y rentas, haga aplicacion de ellos la Junta provincial de Caridad á los pueblos á que pertenescan, ó que mas lo necesiten con previa aprobacion de V. S. y de la Diputación provincial; encargando la administración y distribución de sus rentas á las Juntas subalternas que debe haber en cada cabeza de partido, las cuales rendirán cuentas anuales á la de la provincia.

4.º Que las Juntas de Caridad de los partidos se compongan del Alcaide Presidente de ellas, el Cura Parroco, ó el mas antiguo si hubiere mas de una parroquia, el Sindico del Ayuntamiento, y los Patronos de las Obras pias que se les destinan, siempre que no sean corporaciones, pues en este caso deberá la corporación nombrar uno de sus individuos que la represente.

5.º Que la Junta provincial de Caridad forme el reglamento para su gobierno, y las de los partidos, remitiendolo V. S. á la aprobacion de S. M. con el dictamen de la Diputación provincial.

6.º Que así arreglado en esta parte el plan de beneficencia provincial, remita V. S. á este Ministerio un estado de la aplicación que se haya hecho de todas las obras pias á objetos de caridad, con expresion de sus rentas, pueblos y establecimientos á que se hayan asignado; y otro del total de valores, cargas y gastos de empleados y sirvientes que tenga cada uno con expresion de sus dotaciones; cuidando V. S. de no proponer reformas á S. M. sobre las casas de Caridad y beneficencia ya existentes, sin oír antes el dictamen de la Diputación provincial.

7.º Que para la presentacion de noticia, y exhibicion de documentos por parte de los eclesiásticos que sean Patronos de Obras pias de que

Hablan los artículos 1.º y 2.º, se pase oficio al Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia para que por aquel Ministerio expidan las órdenes necesarias á fin de que las faciliten, y no se atrase ni obstruya el conocimiento de estas fundaciones, tan necesario para los sagrados fines á que se destinan.

8.º Que estas medidas sean extensivas á todas las provincias, para lo cual se comuniquen á los Gobernadores civiles á fin de que cada uno las ponga en ejecución en los terminos posibles en el distrito de su cargo. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1836.—Heros.—Lo que traslado á V. S. de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Y lo hago público por este boletín oficial para inteligencia y cumplimiento de las autoridades á quienes compete, y para Gobierno de las Juntas de beneficencia y caridad de los partidos y parroquias así como de los Patronos de fundaciones de esta provincia. Córdoba 30 de Abril de 1836.—Esteban Pastor.

Gobierno civil.

Circular Num. 59.

Propios.

Sucediendo que todos los Ayuntamientos que se expresan á continuación no han presentado todavía las cuentas de sus respectivos caudales de Propios, correspondientes á 1835, y muchos de ellos ni aun las de algunos años anteriores al referido, habiendo dejado por consiguiente de abonar el 20 p.º de los valores liquidados de sus productos contra lo que está prevenido por las Reales instrucciones de 30 de Julio de 1760 y 13 de Octubre de 1828 y demas superiores determinaciones que hay en la materia, les prevengo que no siendome posible desentenderme de tomar las providencias mas fuertes contra una conducta tan digna de censura, y que tantos retrasos, desordenes y perjuicios causa á la administracion, me veré en el caso de compelerles á cumplir con esta parte de sus obligaciones, adoptando los medios de coercion que las leyes penen en mi mano si en el termino de un mes no lo verificasen, teniendo ademas entendido que las mencionadas cuentas que les ordeno deben dar en el termino que se presija por esta circular, no serán recibidas por la Contaduria principal de Propios sin que antes hayan satisfecho el 20 p.º de sus valores, aquellos pueblos que no lo hayan hecho hasta ahora. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 21 de Abril de 1836.—Esteban Pastor.—Srs. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de

- Córdoba de 1829 al 35 inclusives.
- Adamuz de 1835.
- Aguijar id.

- Alcaracejos id.
- Almodobar id.
- Añora id.
- Baena id.
- Su monte herquera. 1834 y 35.
- Benamejí. 1835.
- Bujalance id.
- Belarcazar id.
- Cabra id.
- Cañete id.
- Su dehesa comun. id.
- Carcabuey id.
- Carpio id.
- Castro del Rio id.
- Conquista id.
- Cinco Aldeas id.
- D.ª Mencia id.
- Espejo id.
- Fernanñuñez id.
- Fuente ovejuna id.
- Fuente la Lancha id.
- Guadaleazar id.
- Guijo id.
- Hornachuelos id.
- Hinojosa id.
- Iznajar id.
- Lucena. 1830 al 35 inclusives.
- Luque. 1835.
- Montalban id.
- Montilla id.
- Montoro id.
- Monturque id.
- Morente id.
- Montemayor las de 834 y 35.
- Obejo. 1835.
- Palma id.
- Pedro Abad id.
- Posadas. 834 y 35.
- Pozoblanco. 1835.
- Priego. 834 y 35.
- Puente Genil. 1835.
- Rambla id.
- Rute. 832 y 835.
- Santa Cruz. 1835.
- Santa Ella id.
- Santa Eufemia id.
- Torrecampo. 1835.
- Trassierra id.
- Villaharta id.
- Villanueva del duque id.
- Villan.ª de Córdoba id.
- Villaviciosa id.
- Viso id.
- Villa del Rio id.
- Villafranca id.
- Valenzuela id.
- Zuheros id.

AVISOS OFICIALES.

Gobierno civil.

En el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Montoro se sigue causa criminal de

oficio contra José Serrano y Pablo Leon por haber incendiado la molina aceitera que en la Sierra del mismo término poseia D. Jacinto Mesias vecino de la ciudad de Andujar. Y como hasta de presente no se haya podido saber el paradero de José Serrano cuyas señas á continuacion se expresan, espero de los Subdelegados y Encargados de Policia de los pueblos de esta provincia practicarán las mas activas diligencias para lograr su captura. Córdoba 20 de Abril de 1836. —Pastor.

SEÑAS. Ojos azules.
Nariz y barba regular.
Edad 26 años. Color trigueño.
Estatura 2 varas. Vestido de paño del
Pelo castaño oscuro. pais.

Gobierno civil.

Verificada por este Gobierno civil, y su comision de bellas artes y literatura la clasificacion de las pinturas recogidas hasta el dia en los conventos suprimidos de esta Capital se procederá con arreglo á la Real orden de 18 de Noviembre ultimo á vender publicamente los cuadros que no deben conservarse. La almoneda estará abierta en los angulos bajos de las casas de las Reales escuelas gratuitas de la compañía en las tardes de los dias 25, 26 y 27 del corriente desde las 3 hasta las 5, en cuya hora quedaran los cuadros en favor del mejor postor ó postores que hicieron propuestas razonables y admisibles; en la inteligencia de que en cada tarde se expondrán á venta pública ochenta ó noventa cuadros. —Esteban Pastor.

Subdelegacion de Rentas de esta provincia.

En la causa que se sigue en esta Subdelegacion de Rentas y por mi testimonio por aprehension de 7 fanegas y dos cuartillos de sal, hecha en la Villa de Cañete de las Torres a Francisco Montilla y Pedro Gordillo vecinos de Valenzuela, la que seguida con arreglo á derecho, de ultimo estado se ha proveido el auto que á la letra dice como sigue.

AUTO.

En la Ciudad de Córdoba á catorce dias del mes de Abril de mil ochocientos treinta y seis. El Sr. D. José Lopez Garcia Intendente Subdelegado de Rentas de ella y su provincia habiendo visto esta causa, lo espuesto por la parte fiscal de la Real Hacienda y dictamen del Sr. Asesor conjunto, su Sria. dijo: Que declarando el comiso de la Sal y bestias aprehendidas para la aplicacion con arreglo á instrucciones de aquella y en parte de pago de las costas el valor de estas, debia de condenar y condenó á Francisco Montilla y á Pedro Gordillo en la multa de doscientos rs. para los aprehen-

sores y en las costas con mancomunidad, poniendolos inmediatamente en libertad. Y por este su auto que su Sria. proveyó con acuerdo y parecer del Sr. su Asesor así lo mandó y firmó de que doy fé. —Lopez. —Antonio Ramirez Arellano. —José Enriquez.

Subdelegacion de Rentas de esta provincia de Córdoba.

En la Subdelegacion de Rentas de esta provincia y por mi testimonio se sigue causa contra Jacinto Ortega y Rafaela Garcia vecinos de la Villa de Priego y moradores en la poblacion de Castil del Campo por aprehension de dos atados de tabáco á esta en las casas estanco del Ortega, la cual seguida con arreglo á derecho se ha proveido el auto asesorado que á la letra dice como sigue.

AUTO.

En la ciudad de Córdoba á 15 dias del mes de Abril de mil ochocientos treinta y seis. El Sr. D. José Lopez Garcia Intendente Subdelegado de Rentas de ella y su provincia habiendo visto esta causa, lo espuesto por el Sr. Asesor conjunto, su Sria. dijo: debia declarar y declaró inhabil para obtener destinos de Real Hacienda á Jacinto Ortega, á quien condenó en union con Rafaela Garcia al pago de veinte rs. con aplicacion a los aprehensores y en las costas ocasionadas, y para hacerle saber este proveido y escigirle el importe de ambas condenas se libre el exorto conveniente al Sr. Juez de primera instancia del partido á que corresponde el pueblo del domicilio de los referidos. Y por este su auto que su Sria. proveyó con acuerdo y parecer del Sr. su Asesor así lo mandó y firmaron de que doy fé. —José Lopez Garcia. —Ramirez. —José Enriquez.

El Ayuntamiento de esta Ciudad de Córdoba conociendo los gravisimos perjuicios que estan esperimentando los Labradores y Ganaderos por la multitud de animales nocivos que infestan los campos, de resultas de haberse suspendido de algunos años á esta parte el pago de la matanza de ellos por falta de fondos en el caudal de propios, y deseando de algun modo atender á este objeto interesante á la Agricultura y á los consumidores de carnes, ha acordado se satisfagan todos los que se presenten en las casas capitulares muertos en este término y cuyas pieles se presenten frescas para cortarles la cabeza en la forma de costumbre: pero respecto á la escases de dichos fondos para combinar la posibilidad de efectuarlo ha determinado que por ahora solo se satisfagan las cantidades siguientes: Por cada loba 44 rs. por cada lobo 33 rs. y por cada zorro macho ó hembra 15 rs. Lo que por disposicion del mismo Ayuntamiento se noticia por este beletin para que lo tengan entendido los que

puedan ser interesados, en la cobratiza y que se dediquen á dicho objeto, en que además de re-

portarles una utilidad individual harán un bien general.

COMISION PRINCIPAL DE DE ARBITRIOS AMORTIZACION.

VENTAS DE FINCAS.

Practicada la tasacion solicitada de las casas que con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero ultimo. se anunciaron en el boletín oficial de de esta provincia número 44, y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7.º de dicho Real decreto, y 15 de la Instrucción, han sido valoradas como sigue

La casa tejar contiguo al paseo	número 1.º	26.163
La id. id. id. id.	número 2.	25.473
La casa plaza del Realejo	número 15	14.396
La id. plaza de S. Agustin.	número 8	14.001
La id. calle de la Ceniza.	numero 49	14.155
La id. calle de id.	número 44	29.760
La id. calle Marmol del Bañuelo	numero 27	31.002

Lo que se anuncia, para que las personas que las han solicitado, manifiesten por escrito al Sr. Intendente, si se allanan y obligan á satisfacer el precio de la tasacion, ó renunciar por su parte á que se pongan desde luego en subasta. Córdoba 19 Abril de 1836.—José Bertran de Lis.

VARIEDADES.

En la ultima época constitucional propuso el Sr. Diputado Lobera y aprobó la Diputacion provincial la formacion de una colonia en el campo entre Castrodela Rio y Bujalance en el oportuno local que ocupó antiguamente Castro-Prisco, junto al cerro de las Virgenes hacia adonde se encontraron los sepulcros de los Pompeyos. Los Propios de Córdoba tienen allí cuatro cortijos, y hay inmediatos varios otros que deben ir al crédito publico y cuya estension total será de unas 70 ó mas fanegadas de tierra de la mejor calidad. Este proyecto es digno de llevarse á cabo y en el dia es su ejecucion bien sencilla. Creemos que la autoridad se ocupa de ello.

S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado aceptar con particular benevolencia la cesion que ha hecho el Sr. Ex-diputado á Cortes por esta provincia D. Antonio Ramirez de Arellano de 7.690 rs. vn. procedentes de las dietas que devengó. Además tiene hecho el mismo Sr. el donativo del 10 pº de su asignacion como Asesor de Rentas y de su sueldo como Juez, al mismo tiempo que mantiene dos hijos en campaña uno en el primer Regimiento de la Guardia y el otro en el batallon de Voluntarios Patriotas de Córdoba. Cuando los rasgos de desprendimiento y de patriotismo se multiplican tan reiteradamente, el prospero porvenir de la Nacion está asegurado.

La Milicia Nacional de la Aldea de Doña Rama (jurisdiccion de Belmez) ha dado una apreciable muestra de patriotismo saliendo en persecucion de unos ladrones que en aquel término robaron á un arriero de la Rambla y rescatando el robo con muerte de uno de los foragidos. Estos hechos merecen ser recompensados ampliamente para escitar á los pueblos á velar por la seguridad de los caminos la cual es de primera necesidad en las sociedades civilizadas. No dudamos que la autoridad dispensará á los Nacionales de Doña Rama las consideraciones á que se han hecho acreedores.

Se habla de un desafío celebre en Madrid. ¿Quiéren volvernos á los tiempos del 6.º Alfonso?

El patriota Sr. D. Manuel Montalbo Marqués de Torreblanca vecino de Lucena continúa exactamente satisfaciendo los trescientos reales mensuales que tenia ofrecidos de donativo interin dure la guerra de las provincias.

LIBROS.

Real Instruccion adicional á la del 22 de Noviembre de 1825 para el Subsidio industrial y de Comercio.

Véndese en el Despacho de este periodico á 2 y medio rs. on.

El Semanario Pintoresco es una publicacion periodica que sale en Madrid, adornada de gravados, tan agradable como util, y por tan modica retribucion como 4 rs. mensuales. En las Administraciones de correos se admiten suscripciones.

Imprenta de Santaló Canalejas y Compañía